

Decisión No 08 del 24 de febrero de 2026

El Agente Interventor: de las sociedades **VSF Factor S.A.S.** identificada con NIT 900.556.236-2, **Nanotecnología Ambiental de Colombia S.A.S. BIC**, NIT 901.715.161-5, y de las personas naturales **Javier Ricardo Escandón Santos** con C.C. 79.640.655, **Diana Paola Ruiz García** con C.C.1.030.564.937 y **Jesús David Forero Gómez** con C.C. 1.022.415.144, en Intervención bajo la medida de Toma de Posesión, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 4334 de 2008 y, demás normas legales aplicables al proceso de intervención, decide respecto del Recurso de Reposición interpuesto a la Decisión No. 07 del 13 de febrero de 2026.

Considerando:

Primero: Que mediante aviso publicado en el diario La República el 22 de julio de 2025 y, en el link de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co/web/intervencion-y-asuntos-financieros-especiales/avisos>, seconvocó a todas las personas naturales o jurídicas que se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a las sociedades **VSF Factor S.A.S.** identificada con NIT 900.556.236-2, **Nanotecnología Ambiental de Colombia S.A.S. BIC**, NIT 901.715.161-5, y de las personas naturales **Javier Ricardo Escandón Santos** con C.C. 79.640.655, **Diana Paola Ruiz García** con C.C.1.030.564.937 y **Jesús David Forero Gómez** con C.C. 1.022.415.144, en Intervención bajo la medida de Toma de Posesión, para que presenten las reclamaciones en la dirección electrónica allí señalada, anexando el “...*original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida...*” y documento de identificación, dentro del plazo estipulado en la convocatoria, el cual comenzó a correr desde el 23 de julio de 2025 y el 1 de agosto de 2025.

Segundo: Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala Civil en fecha 06 de febrero de 2026, en el punto 2.2 del considerando No 2, manifiesta que la Decisión No 03 del 26 de noviembre de 2025, “...*supera las falencias advertidas en el fallo de tutela de segunda instancia.*” para el efecto transcribo la parte pertinente donde preciso que:

[2.2.- Ahora bien, obra en este expediente copia de la “Decisión No 03 del 26 de noviembre de 2025” 2 que, aunque se profirió en el interregno entre la decisión de primera instancia (19 de noviembre de 2025) y la de segunda (18 de diciembre de 2025), supera las falencias advertidas en el fallo de tutela de segunda instancia.

Véase que, a partir del ordinal tercero de la parte considerativa, sin aducir lo relativo la falta de legitimación en la causa -como sí se hizo en la Decisión 02-, se acogieron los argumentos del recurso de reposición planteado anteriormente contra la decisión 01 a raíz de las manifestaciones y los trámites constitucionales en curso...

(Se subraya)

Tercero: Que la Decisión No 03 del 26 de noviembre de 2025 y siguientes se expidieron y se continuaran emitiendo dando estricto cumplimiento a los preceptos legales pertinentes establecidos en los literales c y d, del artículo 10, del Decreto 4334 de 2008, en el sentido que el deber de los afectados es que “...*presenten sus solicitudes...*” anexando el “...*original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida...*”, documento de identificación y

“...providencia que contendrá las solicitudes de devolución...”. y, por ende, a la voluntad ejercida o no, por los afectados.

Cuarto: La afectada identificada con cedula No 1.020.793.563, en fecha 18 de febrero de 2026, manifiesta que: *“Como contestación a la respuesta emitida por el interventor se hace mención a la Decisión No. 07 del 13 de febrero del 2026 me permito aclarar”*

“No se tuvieron en cuenta los soportes y solicitudes realizadas en el memorial 2026-01-028775 y 2026-01-028741 del 27 de enero al que se hace referencia el Auto del 17 de febrero de 2026, por lo que se remite nuevamente y se reitera lo requerido en dicho memorial.”

En relación con el *“Original del comprobante de retiro del dinero de mi fondo de pensiones voluntarias (Protección) y envió a la cuenta bancaria de la compañía intervenida.”*, le manifiesto que el *“Beneficiario del pago”* identificado con NIT No 901.411.694 (RENTAFACTORING SAS), NO corresponde con la identificación de las sociedades intervenidas, por lo tanto, NO se accede a su solicitud de reconocimiento o no se repone la Decisión No 07 del 13 de febrero de 2026.

Con fundamento en lo anterior y, en relación con las tres (3) transferencias cuyo valor unitario es \$10 millones de pesos m/c para un valor total de \$30 millones de pesos m/c, en los documentos que adjunta se observa que uno de los extractos de Bancolombia de la cuenta de ahorros No 167-318359-54 de donde presuntamente se realizó una transferencia de \$10 millones de pesos m/c a una de las intervenidas, NO es de propiedad de la afectada que realiza la solicitud, por lo tanto, se descuenta del valor de \$10 millones de pesos m/c y,

Para efectos de la devolución de las dos (2) trasferencias donde las cuentas relacionadas en los extractos bancarios corresponden a su propiedad, se debe presentar **certificación bancaria de transferencia donde se identifique la cuenta, persona jurídica o natural que recibió y entregó los recursos.**

Con fundamento en lo anterior, el Agente Interventor,

RESUELVE:

Primero: No reponer la Decisión No 07 del 13 de febrero de 2026, en relación con reconocer la solicitud realizada por la afectada del considerando de la presente Decisión.

Segundo: Descontar del reconocimiento a la afectada identificada con C.C. No 1.020.793.563, el valor de \$10 millones de pesos m/c, por cuanto el dinero presuntamente pertenece a una persona diferente a la que realiza la solicitud.

Tercero: Las reclamaciones o valores por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 del 17/11/2008, aceptadas y rechazadas se pueden observar en el Anexo adjunto a la presente Decisión.

Cuarto: Contra la presente Decisión procede el recurso de reposición, solo y exclusivamente respecto a la afectada identificada con cédula No 1.020.793.563, por el valor descontado de \$10 millones de pesos m/c, en los términos consagrados en el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, el cual deberá presentarse dentro de los **tres (3) días** siguientes a la fecha de fijación del aviso de que trata el artículo 9, numeral 6 del Decreto 4334 de 2008, al correo

electrónico de notificación y envió de correspondencia: intervencion.vsf.otros@gmail.com y yherrera@aconsultor.com

Fijación del aviso: 25 de febrero de 2026.

Término empieza a correr: 26 de febrero de 2026.

Vencimiento del término: 02 de marzo de 2026.

Quinto: Los recursos de reposición que se presenten en el plazo establecido, serán resueltos dentro de los **cinco (5) días** siguientes al vencimiento de ese término, conforme lo dispone el artículo 10, literal f) del Decreto 4334 de 2008.

Se expide a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2026.

YEBRAIL HERRERA DUARTE
Agente Interventor

ANEXO

#	Identificación	Reclamación	Reconocimiento		Rechazar
			En Termino	Extemporaneo	
1	7.720.064	100.000.000		100.000.000	
2	20.303.079	40.000.000			40.000.000
3	32.244.135	150.000.000		127.500.000	22.500.000
4	39.701.986	30.000.000		27.300.000	2.700.000
5	42.888.158	473.000.000		180.000.000	293.000.000
6	49.797.576	150.000.000		127.500.000	22.500.000
7	51.958.396	80.000.000		74.000.000	6.000.000
8	52.190.212	20.000.000			20.000.000
9	52.259.085	80.000.000		58.752.855	21.247.145
10	52.352.893	400.000.000		306.000.000	94.000.000
11	52.436.483	160.000.000			160.000.000
12	52.492.294	95.000.000		95.000.000	
13	52.706.395	40.000.000	34.000.000		6.000.000
14	52.793.485	390.000.000		312.000.000	78.000.000
15	52.809.122	200.000.000		169.333.000	30.667.000
16	52.897.982	30.000.000		25.500.000	4.500.000
17	53.119.470	50.000.000		42.500.000	7.500.000
18	70.827.757	86.008.352		86.008.352	
19	79.939.612	20.000.000		20.000.000	
20	94.413.045	31.200.000		31.200.000	
21	1.005.258.394	50.000.000		50.000.000	
22	1.020.793.563	141.932.889		20.000.000	121.932.889
23	1.020.816.357	150.000.000		150.000.000	
24	1.020.829.473	150.000.000		138.750.000	11.250.000
25	1.152.190.506	72.500.000	45.500.000		27.000.000
TOTAL		\$ 3.189.641.241	\$ 79.500.000	\$ 2.141.344.207	\$ 968.797.034